|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Descripción: MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y DOS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0081. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por**: -------------------------------------------------------------------,** el día veintidós de mayo de 2017. En la cual requiere: “I) Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían en el ejercicio de su cargo los ex funcionarios Mario Acosta Oertel, como Ministro del Interior; Gabriel Carranza Álvarez, en su calidad de Viceministro del interior; Francisco Rodolfo Bertrand Galindo, como Ministro del Interior y Ministro de Seguridad Pública y Justicia; correspondiente a la gestión presidencial de Francisco Guillermo Flores Pérez (año 1999-2004). II. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex funcionarios, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo período presidencial, III. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en su calidad de titulares, los referidos funcionarios en concepto de gastos de representación. IV. Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, voucher o cheques entregados que percibían los referidos funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo. V. Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo I) de la presente solicitud de información.” **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a las unidades administrativas que puedan poseer la información, Dirección UFI, Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral y Dirección Jurídica, de las cuales remitió respuesta la UFI y Dirección Jurídica, esta última afirma: “(…) Que ha buscado información referente a su solicitud, en los Libros de Acuerdos y Resoluciones que para tal efecto lleva este Ministerio, del periodo comprendido del año 1999 al año 2004, teniendo como resultado ningún Acuerdo o Resolución de Misión Oficial mencionada el dato de los viáticos por cada viaje realizado por los funcionarios que en su solicitud refiere.”;**POR TANTO,** conforme a los Art. 1, 2, 6, 18, 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y con base en los Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información. **2°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**